

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Filiación Extramatrimonial Rad.N°.2015-00549-00

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que la parte demandante comparezca al proceso, con el fin de cumplir la carga que le compete frente a la notificación del extremo demandado, señor HERMES GUARNIZO HERNÁNDEZ, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la demandante, a fin de que cumpla la carga procesal que le compete frente a la notificación del demandado HERMES GUARNIZO HERNÁNDEZ, de la manera prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído.

*Por la Secretaría del Despacho, remítase copia del presente proveído a la parte demandante.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 052 Hoy 28 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria